

## PROSPECTO DE EMISIÓN

### Municipalidad de la Ciudad de Córdoba



#### **Emisión de Títulos de Deuda Públicos Garantizados 2024 Serie I a Tasa Variable por hasta un valor nominal de \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable hasta \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones), a ser emitidos por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba bajo el Programa “Títulos de Deuda 2024”**

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) se refiere a la oferta pública a ser realizada por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba (la “**Municipalidad**”, la “**Ciudad**” o la “**Emisora**”, indistintamente) de los títulos públicos de deuda garantizados 2024 serie I con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente), bajo el Programa “Títulos de Deuda 2024” de la Municipalidad (el “**Programa**”), reglamentada por la Resolución Serie A N° 0112 de fecha 2 de febrero de 2024, el Decreto N°148 de fecha 23 de febrero de 2024 y la Resolución Serie A N°3446/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano de la Municipalidad, junto con sus eventuales modificaciones, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto N°094/1 de fecha 15 de diciembre de 2023 y lo dispuesto por la Ordenanza N°13.437 de fecha 27 de noviembre de 2023. Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal de \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable hasta \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones) (el “**Monto Máximo de Emisión**”). Serán de aplicación los términos y condiciones aquí descriptos.

Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos, y serán suscriptos e integrados en Pesos. El pago de los intereses y la amortización del capital se harán en Pesos.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales, garantizadas mediante la Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) y a favor de los Tenedores (conforme se define más adelante), por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago (según se define más adelante), de los flujos actuales y futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, categoría Grandes Contribuyentes – Tipo 3 -, reglada en los artículos 256 y siguientes del Código Tributario de la Municipalidad reglado mediante la Ordenanza Municipal N°13.438 y modificatorias (la “**Contribución por Actividad Comercial**”). Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los tenedores de los Títulos de Deuda (los “**Tenedores**”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los Títulos de Deuda ofrecidos bajo el presente Prospecto estarán representados en un certificado global que será depositado por la Municipalidad en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**” o “**CVSA**”, indistintamente).

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires S.A. (“**MAE**”), encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del presente.**

**Moody’s Local Argentina AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., calificó en su dictamen de fecha 2 de septiembre de 2024 a los Títulos de Deuda “A.ar” con perspectiva estable. Para más información sobre la calificación de riesgo de los Títulos de Deuda, véase la Sección “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto.**

## Organizador y Colocador



### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 75 de la CNV

## Colocadores



### Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N°40 de CNV



### Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 22 de la  
CNV



### Banco Comafi S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral registrado bajo el N°54 de la CNV



### Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N°72 de la CNV



### Banco de Servicios Y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N°64 de CNV



### Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N°28 de CNV



### Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N° 59 de la CNV



### SBS Tading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N° 53 de la CNV



### Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral, registrado  
bajo el N° 66 de la CNV



### Adcap Securities Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N° 148 de la CNV



### Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral registrado  
bajo el N° 99 de la CNV



### Petrini Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
Propio y Agente de Negociación  
registrado bajo N°85 de CNV



### BECERRA BURSÁTIL

### Becerra Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación –  
Integral y Agente de Negociación  
registrado bajo el N°177 de CNV



### S&C Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación –  
Integral y Agente de Negociación  
registrado bajo el N°105 de CNV

La fecha de este Prospecto es 2 de septiembre de 2024

## INDICE

AVISO IMPORTANTE.....	4
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....	5
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA .....	6
INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA.....	10
FACTORES DE RIESGO .....	15
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.....	20
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	25
CONTROLES DE CAMBIO .....	31
DECLARACIONES OFICIALES.....	45
RESPONSABILIDAD .....	46

## **AVISO IMPORTANTE**

El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el presente Prospecto. La Municipalidad, el Organizador y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero a suministrar otro tipo de información. Si alguna persona le ofreciera información diferente o inconsistente con la incluida en el presente no deberá tenerla en cuenta. Las personas que reciban este Prospecto deben informarse sobre dichas restricciones y respetarlas. Ni la Municipalidad ni el Organizador ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida. Deberá asumir que la información incluida en este Prospecto es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

La Municipalidad no ha autorizado el uso de este Prospecto a ningún otro fin que no sea para que los posibles inversores consideren la posibilidad de adquirir los Títulos de Deuda.

Este Prospecto se basa en información provista por la Municipalidad y otras fuentes que la Municipalidad considera confiables. Este Prospecto resume el contenido de ciertos documentos y otra información que la Municipalidad recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de la Municipalidad y por lo tanto el Organizador y los Colocadores no son responsables por la información contenida en el presente Prospecto. La decisión de invertir deberá basarse en su propio análisis de la Municipalidad y de los términos y condiciones de la oferta y de los Títulos de Deuda, inclusive los méritos y riesgos inherentes a éstos.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Municipalidad confirma que la información incluida en este Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Prospecto, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Prospecto.

El posible inversor no deberá considerar que la información incluida en este Prospecto constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con el Organizador y los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto contiene declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros. Los términos “cree”, “considera”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “intenta”, “continúa”, “anticipa”, “prevé”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias, expectativas, estimaciones y proyecciones de la Emisora sobre hechos futuros que pueden afectar a la Emisora. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las declaraciones sobre hechos futuros están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres, la mayoría de los cuales son difíciles de predecir y muchos de los cuales son ajenos al control de la Emisora. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

Para efectuar estas declaraciones sobre hechos futuros la Emisora se basa en expectativas e hipótesis actuales sobre sucesos a futuro. Si bien consideran que dichas expectativas e hipótesis son razonables, están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, la mayoría de ellos son difíciles de predecir y varios de ellos escapan al control de la Emisora. Los riesgos e incertidumbres que podrían afectar las declaraciones sobre hechos futuros incluyen los siguientes, a título meramente enunciativo:

- (i) condiciones macroeconómicas, políticas y sociales de Argentina;
- (ii) cambios en políticas gubernamentales como resultado del actual gobierno argentino y su efecto en la economía en general;
- (iii) fluctuaciones en el tipo de cambio, incluida una depreciación significativa del peso argentino;
- (iv) la alta inflación;
- (v) controles cambiarios, restricciones a la transferencia de divisas al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales en la Argentina;
- (vi) acontecimientos macroeconómicos o políticos en otros países que afecten a la Argentina; y
- (vii) los cambios en los mercados de capitales en general que pudieran afectar las políticas o bien la decisión de otorgar préstamos o invertir en Argentina.

Las declaraciones sobre hechos futuros se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto, y la Emisora no asume obligación alguna de actualizar o modificar estimaciones o declaraciones sobre hechos futuros sobre la base de información nueva, acontecimientos futuros, etc. Otros factores o eventos adicionales que afecten a la Emisora podrían surgir de vez en cuando y no podemos predecir todos estos factores o eventos, ni podemos evaluar su impacto en la Emisora. Los inversores no deben interpretar las declaraciones sobre tendencias o actividades pasadas como garantías de que esas tendencias o actividades continuarán en el futuro. Todas las declaraciones prospectivas escritas, orales y electrónicas atribuibles a nosotros o a las personas que actúan en nuestro nombre están expresamente calificadas en su totalidad por esta advertencia.

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

El siguiente resumen describe algunos de los términos de la oferta. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en la Sección “*Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto.

<b>Emisora</b>	Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.
<b>Denominación y Clase:</b>	Títulos de Deuda 2024 Serie I
<b>Monto de Emisión</b>	Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal de \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable hasta \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones). El monto a ser emitido bajo los Títulos de Deuda no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final de los Títulos de Deuda que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Prospecto a ser publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “ <b>BCBA</b> ”) y en el micrositio web de licitaciones del sistema “ <b>SIOPEL</b> ” del MAE (el “ <b>Aviso de Resultados</b> ”).
<b>Precio de Suscripción</b>	100% del valor nominal.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Licitación Pública (la “ <b>Fecha de Emisión y Liquidación</b> ”), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto a ser publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de licitaciones del sistema “ <b>SIOPEL</b> ” del MAE (el “ <b>Aviso de Suscripción</b> ”).
<b>Moneda de Denominación y Pago</b>	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
<b>Forma de Suscripción e Integración</b>	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo en Pesos.
<b>Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación</b>	Los Títulos de Deuda tendrán una denominación mínima de \$1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
<b>Monto Mínimo de Suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será el día en que se cumplan 24 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <b>Fecha de Vencimiento</b> ”). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Amortización</b>	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en tres (3) cuotas trimestrales y consecutivas, siendo la primera cuota pagadera a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la última en la Fecha de Vencimiento, equivalentes a (i) 33% del valor nominal de los Títulos de Deuda para las dos primeras cuotas, y (ii) 34% del valor nominal de los Títulos de Deuda para la última cuota (las “ <b>Fechas de Amortización</b> ”). Las Fechas de Amortización se informarán en el Aviso de Resultados.
<b>Intereses</b>	Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la “ <b>Tasa de Interés</b> ”).  Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “ <b>Fechas de Pago de Intereses</b> ”).
<b>Base de Cálculo de Intereses</b>	El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Tasa de Referencia</b>	La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del Banco

	<p>Central de la República Argentina (el “BCRA”) (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”).</p> <p>En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
<b>Margen Aplicable</b>	Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el “Margen Aplicable”). El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente e informado en el Aviso de Resultados.
<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	de de Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
<b>Intereses moratorios</b>	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. Los mismos ascenderán a una vez y media la Tasa de Interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a los Títulos de Deuda, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.
<b>Pago de Servicios</b>	<p>Todos los pagos de intereses y de capital de los Títulos de Deuda (los “Servicios”) serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina, conforme lo estipulado en el Contrato de Agencia de Garantía y Pago.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo los Títulos de Deuda no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos estén obligados a cerrar en la Ciudad de Córdoba y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
<b>Garantía</b>	Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante la cesión en garantía y a favor de los Tenedores, por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago, de los flujos actuales y futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la Contribución de la Actividad Comercial. Para más información véase la sección “Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda – Garantía” del presente.
<b>Recompra</b>	<p>La Municipalidad, o una repartición pública del mismo, o una empresa o sociedad de propiedad de la Municipalidad o una sociedad totalmente controlada por la Municipalidad (cualquiera de ellos, un “Ente Municipal”) podrá comprar los Títulos de Deuda en cualquier momento en forma privada o en un mercado abierto, a cualquier precio. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o a nombre de, la Municipalidad o un Ente Municipal, no serán considerados en circulación ni otorgarán derecho de voto.</p> <p>El término “en circulación” utilizado con relación a los Títulos de Deuda significa los Títulos de Deuda que sean de titularidad de personas distintas de la Municipalidad o un Ente Municipal, excepto: (i) los Títulos de Deuda para cuyo pago, rescate o recompra se hayan entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los Tenedores de los mismo, siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser</p>

	rescatados, se haya cursado la notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes; y (ii) los Títulos de Deuda de propiedad de la Municipalidad o de un Ente Municipal que hubieran sido prendados de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Municipalidad o de un Ente Municipal.
<b>Rango</b>	Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas, incondicionales y garantizadas con la Garantía. Los Tenedores serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad.
<b>Forma</b>	Los Títulos de Deuda se encontrarán representados bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
<b>Listado y Negociación</b>	La Municipalidad ha solicitado la autorización para el listado de los Títulos de Deuda BYMA y para su negociación en MAE, encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización.
<b>Destino de los fondos</b>	Los fondos obtenidos mediante la colocación de los títulos serán destinados al financiamiento de obras de infraestructura y la refinanciación de pasivos del Municipio.
<b>Calificación de Riesgo</b>	<p>Moody's Local Argentina AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., calificó en su dictamen de fecha 2 de septiembre de 2024 a los Títulos de Deuda "A.ar" con perspectiva estable.</p> <p>La calificación "A.ar" implica una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.</p> <p>Los signos "+" o "-" son añadidos a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.</p> <p>La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>Una calificación de riesgo de un título valor no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y podrá estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por parte de la sociedad calificadoras que la otorga sin previo aviso. Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender los Títulos de Deuda. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadoras identificadas anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en <a href="https://argentina.moodys-local.com/wp-content/uploads/2024/09/IR-MCBA-02092024.pdf">https://argentina.moodys-local.com/wp-content/uploads/2024/09/IR-MCBA-02092024.pdf</a>, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna los Títulos de Deuda.</p>
<b>Autorizaciones</b>	<p>La presente emisión se encuentra reglamentada por la Resolución Serie A N°0112 de fecha 2 de febrero de 2024, el Decreto N°148 de fecha 23 de febrero de 2024 y la Resolución Serie A N°3446/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano de la Municipalidad, junto con sus eventuales modificaciones, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto N°094/1 de fecha 15 de diciembre de 2023 y lo dispuesto por la Ordenanza N°13.437 de fecha 27 de noviembre de 2023.</p> <p>Asimismo, la presente emisión ha sido debidamente autorizada por Nota N° NO-2024-63248129-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación y la Comunicación "A" 8052 del BCRA.</p>
<b>Jurisdicción</b>	Las controversias a que pudieran dar los Títulos de Deuda serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba.
<b>Ley aplicable</b>	Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de Argentina.
<b>Organizador</b>	Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el "Organizador").



<b>Colocadores</b>	Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Comafi S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, Macro Securities S.A.U, Banco Santander Argentina S.A., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Petrini Valores S.A., S&C Inversiones S.A., Becerra Bursátil S.A. y Banco Patagonia S.A. (en conjunto, los “ <b>Colocadores</b> ”).
<b>Agente de Liquidación</b>	Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
<b>Agente de la Garantía y Pago</b>	Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el “ <b>Agente de la Garantía y Pago</b> ”).
<b>Agente de Cálculo</b>	Municipalidad de Córdoba.
<b>Compromisos de la Emisora</b>	<p>En tanto los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre los Títulos de Deuda permanezca impago, la Municipalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) abonará debidamente y en forma puntual los montos de capital e intereses sobre los Títulos de Deuda de conformidad con sus respectivos términos y condiciones;</li> <li>(b) cumplirá con los términos y con todas sus obligaciones y deberes en virtud de los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía, incluyendo sin limitación el contrato a suscribir con el Agente de la Garantía y Pago en relación con los Títulos de Deuda (el “<b>Contrato de Agencia de Garantía y Pago</b>”) y cualesquiera documentos que instrumenten dicha Cesión en Garantía;</li> <li>(c) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad de los Títulos de Deuda, así como de los derechos cedidos en virtud de la Cesión en Garantía;</li> <li>(d) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los derechos cedidos en virtud de la Cesión en Garantía sean oponibles a terceros a favor de los Tenedores;</li> <li>(e) no venderá, transferirá, rescindirá, cancelará, alquilará o de otro modo dispondrá de los flujos futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la Contribución de la Actividad Comercial cedidos en virtud de la Cesión en Garantía, o intentará, ofrecerá o acordará hacerlo, salvo en la medida de lo permitido por el presente Prospecto y el Contrato de Agencia de Garantía y Pago. La Municipalidad se reserva la facultad de extender la cesión en garantía de la Contribución de la Actividad Comercial a futuras emisiones de letras del tesoro y títulos de deuda, u otros bonos, a ser emitidos por la Municipalidad en el futuro. En su caso, (i) deberá notificarlo al Agente de Garantía y Pago, y (ii) la recaudación en concepto de la Contribución por Actividad Comercial se aplicará al pago a prorrata de las obligaciones pagaderas y exigibles bajo los Títulos de Deuda, otros bonos y las letras del tesoro que se encuentren en circulación;</li> <li>(f) observará todas las disposiciones aplicables a la Cesión en Garantía y no realizará actos que restrinjan afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos de los Tenedores bajo la Cesión en Garantía, excepto en la medida de lo permitido por el presente Prospecto y el Contrato de Agencia de Garantía y Pago;</li> <li>(g) publicará en el Boletín Diario de la BCBA y, notificará por escrito al Agente de la Garantía y Pago (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento y violaciones a los compromisos bajo los Títulos de Deuda; (ii) toda ley, decreto, resolución, disposición y/o cualquier tipo de regulación con un efecto sustancial adverso sobre (A) la capacidad de la Municipalidad de cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los documentos relativos a los Títulos de Deuda y/o que instrumentan la Cesión en Garantía, o (B) la validez y ejecutabilidad de los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía, en caso de que existiere, o (C) la situación financiera de la Municipalidad, o (iii) cualquier otro supuesto o cambio (incluyendo, entre otros, cualquier ley, regulación, decreto u otro requerimiento legal), que haya tenido o pudiera tener un efectos sustancial adverso sobre la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad y los intereses de los Tenedores;</li> <li>(h) informará a los Tenedores mediante la publicación de un aviso por un día en el boletín diario de los organismos donde estuvieren listados los Títulos de Deuda e inmediatamente luego de que hubiese tomado conocimiento de: (i) el inicio de una acción, juicio o proceso contra la Municipalidad cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y (ii) cualquier otro hecho y/o circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía; y</li> <li>(i) mantendrá vigente la autorización de listado de los Títulos de Deuda en BYMA a través de la BCBA y su negociación en el MAE, y cumplirá en tiempo y forma con el régimen informativo aplicable según las normas de BYMA y el MAE.</li> </ul>

## INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

*La siguiente descripción ha sido provista por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. La misma solo tiene propósitos de información general.*

La sede del gobierno municipal se encuentra en Marcelo T. de Alvear 120, 1er. Piso, Departamento Ejecutivo (5000), Ciudad de Córdoba, Córdoba. Tel.: (0351) 4285605 - 4285606 - Conm. 4285600 int. 1205 - 1206 - Fax: 4341221. E-mail: finanzas@cordoba.gov.ar. Página Web: <https://cordoba.gov.ar/>.

Remontándonos a la historia, “Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucía” fue fundada por Don Jerónimo Luis de Cabrera el 6 de julio de 1573. La traza original tenía 70 cuadras (10 cuadras de largo y 7 cuadras de ancho) según la descripción del propio fundador.

Actualmente la Ciudad de Córdoba, capital de la Provincia homónima, es la segunda ciudad más poblada de Argentina, luego de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con una población estimada en 2022 de 1.565.112 se constituye como uno de los polos más importantes del país a nivel social, educativo y económico, ofreciendo una infraestructura física y una variedad de servicios muy importante para quienes deciden desarrollar sus actividades en ella.

### Datos Generales

La Ley Provincial N° 1.295 del año 1893 junto con los Decretos Municipales N° 6.548 del 27 de enero y N° 7.102 del 14 de septiembre, ambos del año 1938, establecen que el Ejido Municipal de Córdoba queda delimitado por un cuadrado de 24 km., el cual corresponde al Departamento Capital de la provincia. La Ciudad, que limita al norte y este con el departamento Colón y al sur y oeste con el departamento Santa María, conforma un área metropolitana que verifica en los últimos años una marcada expansión.

El Río Suquía atraviesa a la ciudad de Córdoba, histórica y físicamente. Desde la misma fundación, es uno de los recursos naturales más importantes que ha tenido la ciudad.

El ejido municipal abarca 576 km<sup>2</sup> de los cuales aproximadamente la mitad es urbanizable, mientras que el territorio restante tiene características industriales o rurales. De la superficie urbanizable, 82,5 km<sup>2</sup> se encuentran edificados (503.283 inmuebles) y 198,6 km<sup>2</sup> corresponden a baldíos.

Existen 2.121 espacios verdes urbanos, conformados por parques, plazas, plazoletas y paseos, que abarcan 1.096 hectáreas (aproximadamente 7,5 m<sup>2</sup> por habitante).

### Economía

La Ciudad tiene una importante base productiva, tanto en lo que refiere a las “industrias tradicionales” como a las denominadas “industrias emergentes”, que se encuentran en gran medida vinculadas a la Economía del Conocimiento. En este sector se cuentan las actividades de software y servicios informáticos, las de investigación y desarrollo, elaboración de sustancias químicas, diseño, etcétera. La Ciudad tiene unas 1.700 empresas en este rubro, las cuales generan más de 37 mil puestos de trabajo.

Según se infiere a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del primer trimestre de 2024, la tasa de actividad en el aglomerado Gran Córdoba se encuentra en el orden del 50,1%. La tasa de empleo, por su parte, se encuentra en un 46,3%.

### Medidas económicas recientes

El gobierno municipal define su política económica bajo tres grandes lineamientos: Recaudación Inteligente, Gasto Eficiente y Sostenible, y Fortalecimiento Financiero, apoyándose estos objetivos en la modernización del estado como herramienta transversal a toda la gestión.

En materia tributaria se implementó un nuevo portal tributario, cedulones web para el pago de tasas, nuevos medios de pago electrónicos y notificaciones al vecino por medio de la plataforma CIDI. La recaudación inteligente es complementada con nuevas modalidades de pago on-line, generación de planes de pago on-line y distintas herramientas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Además, se han llevado adelante modificaciones tendientes a aliviar la carga tributaria para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a través de la implementación del Monotributo unificado (Con Dirección General de Rentas y AFIP), simplificando así la modalidad de pago, aumentando la base tributaria y mejorando el control de la evolución de dicha recaudación.

En relación con el gasto se han dispuesto medidas tendientes a dotarlo de eficiencia a partir de la reconfiguración del gasto

público. Para lograrlo se siguen aplicando medidas de contención de los gastos corrientes y se han priorizado aquellas con mayor impacto social. Además, en búsqueda de una mayor eficiencia se ha modernizado el circuito de compras, implementándose el sistema de adquisiciones por subasta inversa on-line, lo que ha permitido ampliar la gama de oferentes y reducir considerablemente el costo de las adquisiciones.

La Municipalidad cuenta ahora con un sistema de administración moderno, portable y con soporte en la nube, lo cual permite realizar tareas administrativas en forma más eficiente y segura. Estas mejoras le han valido a la Municipalidad el reconocimiento como un caso de éxito en cuanto a innovación refiere por parte de Amazon Web Services y Google, las dos principales empresas tecnológicas a nivel mundial.

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas se le ha otorgado a la reducción del déficit un rol fundamental dentro del plan de fortalecimiento financiero. Este plan comprendió la emisión del Bono a Proveedores, la reestructuración del Bono Internacional y el logro de un exitoso acuerdo con los tenedores, el apuntalamiento del Programa de Letras, la emisión del Bono Infraestructura y la emisión de los títulos de deuda Serie I y II. Gracias a estas medidas y a una administración financiera innovadora y responsable es que la Municipalidad ha logrado mejoras sustanciales en el costo de financiamiento y calificaciones de deuda que lo certifican como un emisor de gran calidad crediticia.

### **Deuda Financiera Municipal**

Stock de deuda financiera de la Municipalidad:

- Bono internacional por U\$S 136.199.875 con vencimiento el 29/09/2027.
- Bono Infraestructura por 20.956.205 UVAs con vencimiento el 3/12/2025.
- Títulos de Deuda Serie I por \$1.200.000.000 con vencimiento 27 de octubre de 2025.
- Títulos de Deuda Serie II por \$668.382.265 con vencimiento 27 de octubre de 2026.
- Letras de Tesorería - Serie L por \$30.000.000.000 con vencimiento el 16 de marzo de 2025.

### **Títulos de Deuda emitidos bajo Ley del Estado de Nueva York**

La Municipalidad en el año 2020 logró modificar satisfactoriamente parte de los términos y condiciones de su bono de deuda internacional emitido originalmente por U\$S 150 millones en el año 2016, logrando el 83,79% de aceptación por parte de sus acreedores.

De esta manera se logró ampliar el plazo, bajar la tasa de interés y modificar la estructura de las amortizaciones. El bono original tenía vencimientos por tercios -U\$S 50 millones en 2022, U\$S 50 millones en 2023 y U\$S 50 millones en 2024-, y fue transformado en 8 vencimientos semestrales desde 2024 a 2027. Respecto de la tasa de interés, originalmente era de 7,875%, y se redujo a una tasa promedio de 5,96%, con pagos en tasas escalonadas que iniciaron en 2,125% de interés. El mercado acompañó el proyecto en ejecución del gobierno actual.

En el mes de marzo se hizo frente al primer pago de amortizaciones de dicho instrumento, por un valor en dólares de U\$S 19.457.125. y en el mes de septiembre se hará frente al segundo pago de amortizaciones.

### **Calificación de Riesgo**

En junio de 2024, la calificadora Moody's confirmó la nota financiera a la Municipalidad de Córdoba. En ese sentido, confirmó la nota A-.ar/EST como emisor de deuda en moneda local y la calificación Aar/EST para la emisión de deuda garantizada en moneda local. Esa nota hace referencia a una calidad crediticia superior a la de otros emisores locales.

#### ***Información sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, categoría Grandes Contribuyentes - Tipo 3***

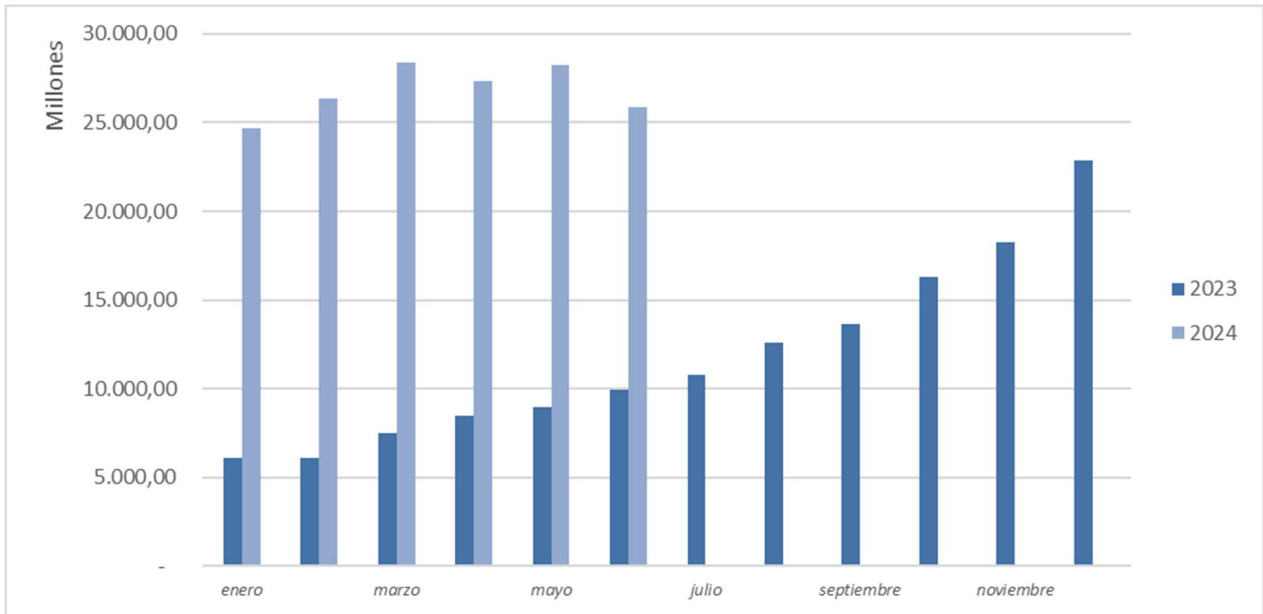
Conforme se explicita más adelante, los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante la cesión en garantía y a favor de los Tenedores, por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago, de la Contribución por Actividad Comercial.

### **Evolución de la Garantía – Tasa Comercio e Industria Cat. Grandes Contribuyentes**

Resulta relevante la dinámica que tuvo la Contribución por Actividad Comercial en los últimos meses. A tales fines, se presenta a continuación un gráfico que resume su evolución:

#### **Gráfico 1: Evolución de contribución afectada**

Pesos Corrientes – Año 2024 primer semestre – Según periodo de imputación del pago (en millones de pesos)



Entre otros aspectos, se destaca el nivel alcanzado de la misma, que se ubica entorno a los \$27.787 millones mensuales (primer semestre 2024).

Por otro lado, la tasa de cumplimiento mensual promedio alcanzó el 97% durante el primer semestre 2024. En este sentido, es importante destacar que, al ser grandes contribuyentes, las posibilidades de control y seguimiento por parte de la Municipalidad aumentan notablemente respecto al resto de los contribuyentes alcanzados por esta tasa.

**FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO**

El siguiente cuadro refleja los resultados fiscales de la Municipalidad correspondientes a los períodos indicados:

<b>MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA</b>	
<b>ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Provisorio jun-24</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>355.892.995.896</b>
<b>Tributarios</b>	<b>110.809.538.897</b>
De Origen Municipal	
De Origen Nacional y Provincial	110.809.538.897
<b>No Tributarios</b>	<b>230.567.461.254</b>
Regalías	
Tasas	9.267.009.221
Contribuciones	215.713.043.735
Derechos	-
Fondos no tributarios	
Multas	2.119.495.917
Otros	3.467.912.381
<b>Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.</b>	<b>-</b>
<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>8.526.956.881</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>5.989.038.864</b>
<b>Otros</b>	<b>-</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>292.771.918.324</b>
<b>Gastos de Consumo</b>	<b>213.351.298.611</b>
Personal	143.066.088.611
Bienes de Consumo	3.396.959.661
Servicios no personales	66.888.250.339
Otros	-
<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>15.653.823.493</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>63.766.796.220</b>
<b>Otros</b>	<b>-</b>
<b>RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>63.121.077.572</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.726.562.417</b>
<b>Recursos Propios de Capital</b>	<b>1.656.562.417</b>
<b>Transferencias de Capital</b>	<b>70.000.000</b>
<b>Disminución de la Inversión Financiera</b>	<b>-</b>
<b>Otros</b>	<b>-</b>
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>41.865.731.842</b>
<b>Inversión Real Directa</b>	<b>38.256.909.663</b>
Maquinarias y equipos	618.584.670
Trabajos públicos	37.118.855.558
Bienes preexistentes	519.469.435
Otras	

Transferencias de Capital	2.968.822.179
Inversión Financiera	640.000.000
Otros	
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>357.619.558.313</b>
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>334.637.650.166</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>22.981.908.147</b>
<b>GASTO PRIMARIO</b>	<b>318.983.826.673</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO</b>	<b>38.635.731.640</b>
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>29.760.301.620</b>
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>28.754.537.689</b>
	<b>Provisorio jun-24</b>
<b>INDICADORES FISCALES</b>	
Margen operativo (Resultado corriente/Ingresos corrientes, en %)	17,7%
Superávit (déficit) primario (Resultado primario / Ingresos totales, en %)	10,8%
Superávit (déficit) financiero (Resultado financiero/Ingresos totales, en %)	6,4%
Ingresos propios / ingresos operativos (%)	67,2%
<b>Indicadores DEUDA</b>	
Intereses / ingresos operativos (%)	4,4%
Deuda / ingresos operativos (%)	41,6%
Deuda (incluyendo letras) / ingresos operativos (%)	51,4%

## FACTORES DE RIESGO

*Los Títulos de Deuda están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina, de la Provincia, y por ende de la Municipalidad en particular. Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo.*

### Riesgos relacionados con la Argentina

#### ***Factores económicos y políticos argentinos generales***

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre para la economía, condición financiera y capacidad de la Municipalidad de pagar sus deudas, incluyendo los Títulos de Deuda.

En la última década, la economía argentina alternó períodos de estabilidad e inestabilidad y, como consecuencia de la situación macroeconómica y política actual, no puede preverse cuando retomará el sendero del crecimiento económico. La economía refleja actualmente un bajo porcentaje de inversiones respecto del Producto Bruto Interno (“PBI”), déficit fiscal, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

A su vez, no se puede garantizar que en virtud de la situación económica no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar adversamente a la economía de la Municipalidad.

#### ***La inestabilidad política, social y económica que Argentina experimentó en el pasado han incentivado medidas por parte del gobierno que podrían crear ciertas incertidumbres impactando la economía nacional***

Históricamente Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado (incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria) y podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro.

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), el PBI real de Argentina se redujo en un 9,9% en 2020, principalmente debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino para hacer frente a los efectos de la pandemia de COVID-19. En 2021, el PBI real de Argentina creció un 10,3% en relación con el año anterior. En 2022, el PBI real de Argentina creció un 5,2% en relación con el año 2021. En 2023, el PBI real de Argentina se redujo en un 1,4% en relación con el año 2022. Para 2024 se espera un PBI real inferior al de 2023 en un 3,7%, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”), publicado el 6 de agosto de 2024. El rendimiento de Argentina en términos del PBI ha dependido en gran medida de los altos precios en los commodities, que son volátiles en el corto plazo, por encima del control del gobierno argentino y el sector privado.

La economía argentina puede describirse aún como una economía frágil e inestable, en parte debido a que las condiciones económicas dependen de una serie de factores, entre los que se encuentran los siguientes: (i) la producción nacional, la demanda internacional y los precios de las principales exportaciones de productos básicos de Argentina; (ii) la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios nacionales; (iii) la estabilidad y la competitividad del peso argentino frente a las monedas extranjeras; (iv) la tasa de inflación; (v) los déficits fiscales del Gobierno Argentino; (vi) los niveles de deuda pública del Gobierno Argentino; (vii) la inversión y la financiación extranjeras y nacionales; y (viii) las políticas gubernamentales y el entorno legal y normativo.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado y, en línea con lo mencionado anteriormente, podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro. Los factores descriptos precedentemente podrían, individualmente o considerados en su conjunto, incluyendo la volatilidad del mercado de capitales internacional, generar consecuencias adversas para la posición financiera de la Municipalidad.

El 10 de diciembre de 2023 asumió la presidencia de Argentina Javier Milei. El nuevo gobierno enfrenta desafíos económicos y sociales, incluyendo alta inflación y déficit fiscal. Asimismo, el nuevo gobierno no cuenta con mayoría ni en el Senado ni en la Cámara de Diputados, por lo tanto, necesitará realizar alianzas con otras fuerzas políticas para poder llevar adelante las medidas previstas.

En los días posteriores, el nuevo gobierno impulsó medidas de shock tales como una devaluación del Peso frente al Dólar Estadounidense del 54,2%, llevando el tipo de cambio oficial a los \$800. Asimismo, el nuevo gobierno anunció e implementó ciertas reformas con el propósito de desregular la economía. A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023, la nueva administración tomó medidas para ajustar las cuentas y las finanzas públicas, derogando y modificando ciertas leyes y

decretos. Estas medidas incluyen reformas en el sector público y las empresas estatales, la desregulación de sectores como la salud, la energía, la aviación, el turismo y otras industrias, así como la simplificación de los trámites en el comercio exterior, la flexibilización de las leyes laborales, ajustes en las normas contractuales para facilitar los contratos en moneda extranjera, entre otras. Además, se declara el estado de emergencia en aspectos económicos, financieros, fiscales, administrativos, previsionales, tarifarios, sanitarios y sociales hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho decreto fue rechazado por el Senado de la Nación y se encuentra sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados, que también tiene la facultad de rechazar su validez. Asimismo, cabe destacar que se han dictado ciertas medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto 70/2023 en relación con las modificaciones laborales y se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del decreto. .

En línea con ello, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley denominado “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “**Ley Bases**”), el cual incluyó reformas en materia económica, fiscal, penal, social, de seguridad, energía y salud. Luego de ser aprobado en general en la Cámara de Diputados, volvió a comisiones al no contar con la cantidad suficiente de votos para la aprobación de los artículos en particular. Posteriormente, se presentó nuevamente el proyecto de Ley Bases en el Congreso con ciertas modificaciones respecto del primer proyecto, con el fin de conseguir los votos necesarios para su aprobación y avanzar con la implementación de las medidas que allí se disponen. El 29 de abril de 2024, la Ley Bases fue aprobada por la Cámara de Diputados y el 12 de junio de 2024 por la Cámara de Senadores de la Nación. El 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores a la Ley Bases, por lo cual el texto logró una sanción definitiva. A su vez, en la misma fecha la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024 y el Decreto 593/2024, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó tanto la Ley Bases como la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes que fueron sancionados el 28 de junio de 2024 por el Congreso de la Nación.

No es posible prever el resultado ni el alcance total de los efectos de la ejecución de la Ley Bases ni de sus reglamentaciones de ejecución. La Municipalidad no puede asegurar que los acontecimientos en Argentina no afecten las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país y, en consecuencia, afecten a su negocio, resultado de las operaciones y situación financiera.

#### ***La persistente inflación tiene efectos negativos sobre la economía argentina***

Históricamente, la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional para generar condiciones que permitan el crecimiento se vieron significativamente afectadas por la inflación. Durante años recientes, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación en parte por un incremento significativo en los precios del combustible, energía y alimentos, entre otros factores. Según el INDEC, el Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”) fue del 36,1% para el año 2020, 50,9% para el año 2021, 94,8% para el año 2022 y 211,4% para el año 2023.

La inflación continúa siendo un desafío para Argentina, dada su naturaleza persistente durante años recientes. En enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, el INDEC registró un aumento del IPC del 20,6%, 13,2%, 11,0%, 8,8%, 4,2%, 4,6% y 4% respecto del mes anterior, respectivamente.

La Municipalidad no puede asegurar que las tasas de inflación no continuarán aumentando en el futuro ni que las medidas adoptadas o que podrían ser adoptadas por el Gobierno Federal a los efectos de controlar la inflación serán efectivas o exitosas. Una inflación significativa podría ocasionar un efecto materialmente adverso en el crecimiento económico de la Municipalidad y respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones, incluidos los Títulos de Deuda.

#### ***La capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría afectar su capacidad de implementar reformas y promover el crecimiento de la economía***

En 2018 la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad *Stand-By* con el Fondo Monetario Internacional (el “**FMI**”). Luego de un informe del FMI de febrero de 2020 dando cuenta que la deuda de Argentina podría no ser sustentable, el entonces Gobierno Nacional solicitó el inicio de conversaciones con el FMI para renegociar el acuerdo. Durante el segundo semestre de 2021 se intensificaron las negociaciones para renegociar los términos del acuerdo con el FMI, según fuera modificado, o en su caso extender los vencimientos. Con fecha 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional anunció haber llegado a un entendimiento para refinanciar la deuda con el FMI. Dicho entendimiento comprende ciertos compromisos y metas económicas y fiscales por parte del Estado Nacional, tales como la eliminación del déficit fiscal para 2025. Asimismo, comprende el otorgamiento de un nuevo préstamo (el “**Nuevo Préstamo del FMI**”) a la Argentina bajo el cual se desembolsarán las sumas necesarias para realizar los pagos bajo el acuerdo vigente con el FMI y acumular reservas, con un perfil de vencimientos entre 2026 y 2032. Asimismo, se prevé que los desembolsos bajo el Nuevo Préstamo del FMI se encontrarán sujetos al resultado de las revisiones trimestrales que realizará el FMI respecto al cumplimiento de la Argentina de los compromisos y metas económicas y fiscales asumidas. Con fecha 18 de marzo de 2022, el



Congreso de la Nación aprobó el acuerdo mediante la Ley N° 27.668. El 25 de marzo de 2022 el directorio ejecutivo del FMI aprobó este acuerdo.

El 13 de julio de 2024, el Gobierno Nacional y el FMI anunciaron que llegaron a un acuerdo respecto de la octava revisión, correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2024. Asimismo, bajo dicho acuerdo el Directorio Ejecutivo consideró que el programa estaba firmemente encaminado, con todas las metas cuantitativas de rendimiento hasta finales de marzo de 2024 sobre cumplidas, lo cual hizo posible el desembolso de US\$800 millones (o DEG 600 millones), con lo que el total de desembolsos en el marco del acuerdo asciende a unos US\$41.400 millones.

Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N°27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera. La mencionada ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar “canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera”.

En lo que refiere a bonos emitidos por el Gobierno Nacional bajo ley argentina, el 6 de abril de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 346/2020, que difirió los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitida bajo ley argentina (excepto por cierto títulos allí mencionados) hasta el 31 de diciembre de 2020, o aquella fecha anterior, tal como pueda ser determinada por el entonces Ministerio de Finanzas. Con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó la Ley N°27.556, mediante la cual el Gobierno Argentino dispone la reestructuración de su deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley argentina mediante una operación de canje. El 4 de septiembre de 2020, el Gobierno Argentino anunció los resultados de la etapa temprana de la mencionada reestructuración, en la que se obtuvo la aceptación del 98,80% de los bonistas.

En lo que refiere a bonos emitidos por el Gobierno Nacional bajo ley extranjera, por medio del Decreto N°391/2020 de fecha 21 de abril de 2020 el Gobierno Argentino lanzó un canje de deuda (el “**Canje**”) con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal en que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. En tal sentido, el gobierno de Argentina presentó una propuesta de reestructuración de parte de su deuda pública denominada en moneda extranjera bajo ley extranjera por un monto de U\$S 65 mil millones. Las negociaciones con los acreedores continuaron y la referida propuesta fue varias veces modificada y prorrogada, hasta que el 4 de agosto de 2020 el Gobierno Argentino informó haber llegado a un acuerdo con ciertos acreedores a fin de reestructurar su deuda habiendo extendido la fecha para manifestar su consentimiento hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que la oferta obtuvo el 93,40% de aceptación, lo que permitió el canje del 99,01% de los bonos a ser reestructurados.

Asimismo, con fecha 28 de octubre de 2022, el exministro de Economía Sergio Massa anunció que se alcanzó un nuevo acuerdo con el Club de París. Tras el acuerdo alcanzado, el capital de la deuda a refinanciar fue de US\$ 1.972 millones, fueron eliminadas las multas e intereses punitivos, la tasa de interés acordada fue de 3,9% en los primeros tres semestres del acuerdo y se incrementaron paulatinamente hasta llegar a 4,5% al final del convenio, y los pagos se debieron efectuar desde diciembre del 2022 hasta septiembre del año 2028.

A la fecha del presente, existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional podrá cumplir a futuro con las metas y objetivos dispuesto en el acuerdo con el FMI. Estas medidas pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno Federal de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva.

***Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales podría limitar la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos y podría amenazar al sistema financiero, lo cual podría afectar negativamente la economía argentina***

En el pasado, el Gobierno Nacional incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera y la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, limitando las transferencias de fondos al exterior. Las medidas adoptadas por la administración anterior restringieron significativamente el acceso al mercado oficial de cambios y, como resultado de ello, se desarrolló un mercado no oficial de comercialización de Dólares Estadounidenses, en el cual el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense difería considerablemente de la cotización oficial.

Con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019, mediante el

cual se establecieron restricciones a la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. Estas reglamentaciones han sido subsecuentemente modificadas y profundizadas y están sujetas a frecuentes modificaciones.

El nuevo presidente, Javier Milei, anunció su intención de eliminar los controles cambiarios lo antes posible. Sin embargo, a la fecha de este Prospecto, la mayoría de las restricciones cambiarias se mantienen vigentes. Los controles de cambio actuales se aplican con respecto al acceso al mercado de divisas por residentes para fines de ahorro e inversión en el exterior, el pago de deudas financieras con el exterior, el pago de dividendos en moneda extranjera en el exterior, pagos de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, y la obligación de ingreso y conversión a Pesos de fondos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios, entre otras cuestiones. Para mayor información, véase la sección “*Controles de Cambio*” del presente.

No resulta posible prever el plazo de permanencia en vigencia de dichas medidas o si se impondrán restricciones adicionales. El Gobierno Nacional podría mantener o imponer nuevos controles de cambio, restricciones o bien adoptar medidas tendientes a la flexibilización del mercado cambiario. En cualquiera de los casos, no se puede prever el impacto que puedan tener dichas medidas ni cómo pueden impactar en la economía. Asimismo, las restricciones y medidas actuales sobre control de cambios en evolución pueden dar lugar a pedidos de información, acciones ejecutivas y penalidades del BCRA con motivo de discrepancias en cuanto a interpretaciones u otros motivos.

Un entorno económico internacional menos favorable, la falta de estabilidad, la competitividad del Peso frente a otras monedas extranjeras, la disminución de los niveles de confianza entre los consumidores y los inversores nacionales e internacionales, una mayor tasa de inflación y futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, podrían afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en los mercados de capitales locales. Todo ello podría afectar la posición financiera de la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

***La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados y en particular por la crisis económica y financiera mundial***

Los mercados financieros y de valores negociables en Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien dichas condiciones varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países y títulos de emisores en otros países, inclusive Argentina. De hecho, en el pasado la economía argentina se vio afectada de modo adverso por los acontecimientos políticos y económicos que ocurrieron en diversas economías emergentes durante la década del '90. Actualmente, continúa sufriendo el efecto de hechos ocurridos en las economías de sus socios regionales principales.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que son sus socios comerciales o que impactan en la economía global. Las persistentes crisis económicas en países de Europa, sumada a la desaceleración China, y el consecuente desorden producido en el sistema financiero global podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina y, en consecuencia, sobre la situación financiera de la Municipalidad. Adicionalmente, la reciente crisis financiera se ha desarrollado en un contexto de desaceleración económica mundial, lo que ha resultado en una significativa contracción en el saldo de la balanza comercial, limitando el ingreso de divisas y agravando los problemas propios ya existentes. En este contexto, no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, reducciones significativas de la inversión directa extranjera y exportación de mayores niveles de inflación mundial a la Argentina. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto material negativo en la economía argentina afectándose así también, en forma adversa, la posición financiera de la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

**Riesgos relacionados con la Municipalidad**

***Factores de riesgo relacionados con la Municipalidad***

Invertir en instrumentos municipales podría conllevar ciertos riesgos inherentes relacionados con déficit fiscal, dependencia del financiamiento externo, cambios erráticos en políticas gubernamentales, económicas y fiscales, altos niveles de inflación, volatilidad en tipos de cambio, altas tasas de interés, controles de cambio y flujo de capitales, expropiación, nacionalización y renegociación obligatoria de contratos vigentes, así como la reforma de éstos, controles de salarios y precios y tensión política y social.

***La Municipalidad es una subordinación política de la Argentina, economía emergente, e invertir en instrumentos municipales podría conllevar riesgos. Estos riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica que puede afectar los resultados económicos del país.***

Cualquiera de estos factores, al igual que la volatilidad de los mercados de capitales internacionales, puede afectar adversamente la liquidez, los mercados de valores y el valor de los títulos de deuda argentinos y la capacidad de la Argentina de pagar el servicio de su deuda soberana. Dado que la Municipalidad es una subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Municipalidad están sujetas a las condiciones económicas generales en el país y podrían verse afectadas por diferentes acontecimientos que tengan lugar en la Argentina periódicamente.

***La economía de la Municipalidad puede no continuar creciendo al ritmo actual o sufrir una contracción en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus finanzas públicas y su capacidad de pagar el servicio de su deuda.***

La economía argentina puede verse afectada negativamente por acontecimientos internacionales así como por aquellos que tienen lugar en el ámbito regional y local. La Municipalidad no puede predecir el impacto que cualquiera de dichos acontecimientos podría tener, sobre la actividad económica de la ciudad, que podría generar una reducción en los ingresos de la Municipalidad, pudiendo sustancial y negativamente la economía y las finanzas de la Municipalidad. A pesar de la diversificación de ingresos de origen municipal y provincial, si el crecimiento económico de la Municipalidad se desacelera, detiene o contrae, los ingresos de la Municipalidad podrían reducirse sustancialmente lo que podría tener como resultado déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Municipalidad de pagar el servicio de su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda, podría verse sustancial y negativamente afectada.

***Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto de la Municipalidad para el año 2024 podrían ser significativamente diferentes a los resultados reales.***

El presupuesto de la Municipalidad para el año 2024 se basa en estimaciones y supuestos acerca del rendimiento económico futuro del país, la Provincia y la Municipalidad, que está sujeto a incertidumbres, e incluye varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y supuestos pueden ser incompletos o inexactos y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperadas. Por lo tanto, la Municipalidad no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el presupuesto 2024. Si alguna de las estimaciones o los supuestos incluidos en el presupuesto municipal resultara ser incorrecto, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir significativamente y en forma adversa de los resultados reales.

#### **Riesgos relacionados con los Títulos**

***No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto***

Los Títulos de Deuda constituirán nuevas emisiones de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se podrá solicitar la admisión de listado de los Títulos de Deuda en BYMA y se podrá solicitar la negociación de los Títulos de Deuda en MAE. No obstante ello, la Municipalidad no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia, la Municipalidad y otras jurisdicciones. La Municipalidad no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará los mismos en el mercado secundario será sostenible. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los títulos de deuda podría verse afectado. Además, un cambio de circunstancias, inclusive cambios en los requisitos de listado, podría llevar a la Municipalidad a considerar que el listado de los Títulos de Deuda en BYMA es demasiado onerosa y decidir cancelar la misma. La cancelación del listado de los Títulos de Deuda podría afectar su valor de mercado, y la liquidez de los mercados en los que se listen.

***Las calificaciones crediticias de la Municipalidad podrían no reflejar todos los riesgos inherentes a la inversión en los Títulos de Deuda***

Las calificaciones crediticias de la Municipalidad son evaluaciones que las calificadoras de riesgo realizan de la capacidad de la Municipalidad para pagar sus deudas a su vencimiento. Por ende, las modificaciones efectivas o proyectadas de las calificaciones crediticias de la Municipalidad suelen afectar el valor de mercado de los títulos de deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos inherentes a la estructuración o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones crediticias no constituyen una recomendación de compra, venta o inversión en títulos valores y pueden ser modificadas o canceladas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación otorgada por cada calificadora debe evaluarse en forma independiente de las demás.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

*A continuación, se detallan los términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Municipalidad en el marco del Prospecto. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto.*

### General

Los Títulos de Deuda serán títulos de deuda públicos, garantizados, a tasa variable, denominados en Pesos, por hasta un valor nominal de \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable hasta \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones). El valor nominal que efectivamente será emitido será informado a través del Aviso de Resultados.

### Garantía

La Municipalidad cederá a favor del Agente de la Garantía y de Pago, en interés y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda, en garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los mismos, el derecho de cobro de la recaudación actual y futura proveniente de la Contribución por Actividad Comercial (la “**Cesión en Garantía**”). Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Cesión en Garantía será notificada mediante la publicación de la Resolución Serie A N°0112 de fecha 2 de febrero de 2024 y la Resolución Serie A N°3446/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024 ambas de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano de la Municipalidad en el Boletín Oficial de la Municipalidad. La Cesión en Garantía se tendrá por aceptada por los Tenedores mediante la suscripción de los Títulos de Deuda por parte de estos.

En ese sentido, la Municipalidad se obliga en forma irrevocable por todo el plazo de vigencia de los Títulos de Deuda a mantener abierta la cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (cuenta corriente 900-239507) (la “**Cuenta Recaudadora**”). De la Cuenta Recaudadora, el Agente de la Garantía y de Pago ordenará transferencias a la Cuenta Especial (conforme se define más adelante), de acuerdo a lo previsto a continuación, quedando autorizado en su carácter de Agente de la Garantía y de Pago, y en beneficio de los Tenedores, a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora con prevalencia sobre toda orden en contrario de la Municipalidad. A efectos de las transferencias la Municipalidad otorgará al Agente de la Garantía y de Pago poder irrevocable suficiente.

Asimismo, la Municipalidad se obliga en forma irrevocable por el plazo de vigencia de los Títulos de Deuda a mantener abierta la cuenta corriente 3-014-0000051757-1, CBU 3380014930000005175715 en el Banco de Servicios y Transacciones S.A. a nombre de la Municipalidad (la “**Cuenta Especial**”), que será exclusivamente operada por el Agente de la Garantía y de Pago -para lo cual la Municipalidad otorgará mandato irrevocable instrumentado mediante escritura pública-, quedando el Agente de la Garantía y de Pago, en ese carácter, autorizado, en beneficio de los Tenedores, a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta Especial, (i) a la cual se transferirá fondos desde la Cuenta Recaudadora, por los importes y en las fechas que resulten de aplicar lo estipulado en la sección “*Transferencias de Fondos desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial*” a continuación, (ii) de la cual el Agente de la Garantía y de Pago debitará para su transferencia a Caja de Valores el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios los importes que correspondan para proceder al pago de los Servicios que correspondan (cada una, la “**Fecha de Transferencia a CVSA**”); y (iii) de la cual el Agente de la Garantía y de Pago debitará para su transferencia a la Cuenta Recaudadora, netos de los gastos asociados, los importes que excedan de los montos que corresponden aplicar al pago de los Servicios correspondientes, transferencia que se efectivizará, en su caso, al segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Transferencia a CVSA.

#### *Transferencias de Fondos desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial*

A cada fecha de inicio de transferencias desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial se denomina la “**Fecha de Inicio de Período de Retención**” la cual se define como el decimoquinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Verificación.

A su vez, se denomina la “**Fecha de Verificación**” a cada fecha en la que el Agente de la Garantía y de Pago debe constatar la suficiencia total de fondos en la Cuenta Especial para el pago de los Servicios, que será el tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Al período entre una fecha y otra, es decir, entre la Fecha de Inicio del Período de Retención y la Fecha de Verificación se denomina el “**Período de Retención**”.

Durante cada Día Hábil del Período de Retención, el Agente de la Garantía y de Pago deberá transferir desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial un importe equivalente (i) a la decimoquinta parte de 1,04 (uno coma cero cuatro) veces el monto estimado de intereses del próximo Servicio a pagar y (ii) a la decimoquinta parte del monto de capital del próximo Servicio a pagar (la “**Retención**”). Si al tercer Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Verificación (“**Fecha de Preverificación**”) no se hubiera cubierto 86% (ochenta y seis por ciento) del monto estimado del próximo Servicio a pagar, entonces a partir de ese día se transferirán los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora hacia la Cuenta Especial hasta cubrir el monto estimado del próximo Servicio a pagar, sin límite alguno.

Sin perjuicio de que la Cesión en Garantía se realiza con aplicación al pago, las partes dejan expresa constancia de que, ante el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de la Municipalidad bajo los Títulos de Deuda, el Agente de la Garantía y de Pago deberá -siguiendo instrucciones de los Tenedores de los Títulos de Deuda que corresponda, aprobadas por las mayorías necesarias al efecto- aplicar los fondos cedidos en garantía a la cancelación de todas las sumas que sean debidas bajo los Títulos de Deuda.

En caso de verificarse una Declaración de Aceleración, el Agente de Garantía y Pago instruirá la transferencia desde la Cuenta Recaudadora de los fondos necesarios para proceder al pago de todo lo adeudado bajo los Títulos de Deuda afectados, conforme lo dispuesto en la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de los Títulos de Deuda – Eventos de Incumplimiento*” del presente Prospecto.

La Contribución por Actividad Comercial también garantiza el Bono Infraestructura emitido por la Municipalidad con fecha 3 de diciembre de 2021 por un valor nominal de 30.817.947 UVAs, los Títulos de Deuda Serie I y Serie II emitidos por la Municipalidad con fecha 27 de octubre de 2022 por un valor nominal de \$2.000.000.000 y \$846.053.500, respectivamente, y las Letras de Tesorería Serie L emitidas por la Municipalidad con fecha 21 de marzo de 2024, por un valor nominal de \$30.000.000.000.

La Municipalidad se reserva la facultad de extender dicha cesión en garantía a futuras emisiones de letras del tesoro y títulos de deuda, u otros bonos, a ser emitidos por la Municipalidad en el futuro. En su caso, (i) deberá notificarlo al Agente de Garantía y Pago, y (ii) la recaudación en concepto de la Contribución por Actividad Comercial se aplicará al pago a prorrata de las obligaciones pagaderas y exigibles bajo los Títulos de Deuda, otros bonos y las letras del tesoro que se encuentren en circulación.

### **Eventos de Incumplimiento**

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda (los “**Eventos de Incumplimiento**”):

- (i) La falta de pago total o parcial de cualquier Servicio en la correspondiente fecha de pago, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o
- (ii) Que la Municipalidad no realizara u observara cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por 60 (sesenta) días corridos después de que la notificación por escrito haya sido realizada a la Municipalidad; o
- (iii) Cualquier endeudamiento de la Municipalidad por un monto total de capital mayor o igual a US\$ 90.000.000 (o su equivalente en otras monedas) se acelere debido a un evento de incumplimiento, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o
- (iv) La validez de los Títulos de Deuda o de la Garantía sea impugnada por la Municipalidad, o
- (v) Una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Municipalidad cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, o para la validez, intangibilidad, mantenimiento y ejecución de la Garantía expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto, o no sea renovada, o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad, retraso o ausencia de renovación se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos, o
- (vi) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Títulos de Deuda resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Municipalidad de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos.

Si alguno de los Eventos de Incumplimiento ocurre, los Tenedores titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda que corresponda en circulación pueden declarar a todos los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago (la “**Declaración de Aceleración**”). Dada la Declaración de Aceleración, el capital de los Títulos de Deuda, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Eventos de Incumplimiento.

Notificado de la Declaración de Aceleración de los Títulos de Deuda, el Agente de Garantía y Pago aplicará los activos en garantía al pago de lo adeudado. El Agente de Garantía y Pago efectuará pagos parciales cada 30 (treinta) Días Hábiles, o anterior a ello cuando el monto represente un 10% (diez por ciento) del monto total adeudado. Tal plazo nunca será mayor al de la fecha de vencimiento del último pago de servicio de interés y amortización. Si, en algún momento con posterioridad a que los Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Municipalidad pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital en relación con dichos Títulos de Deuda (como si la caducidad de plazos no hubiera tenido lugar) más los intereses moratorios y los gastos; y cualquier otro Evento de Incumplimiento (distinto del previsto en el inciso (i)) haya sido subsanado, los Tenedores titulares de la mayoría del valor nominal residual de los Títulos de Deuda en circulación, por notificación escrita a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago, podrán, en representación de todos los Tenedores de los Títulos de Deuda, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia y rescisión no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

## **Asambleas de Tenedores**

### Asambleas

#### *Convocatoria y asistencia*

La asamblea de Tenedores deberá ser convocada por la Municipalidad, cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles desde la recepción de la misma. Si la Municipalidad omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Agente de Garantía y Pago, a pedido de los Tenedores solicitantes.

La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante 3 (tres) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a 10 (diez) Días Hábiles y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles.

Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por CVSA para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) Día Hábil de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudad de Córdoba o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que el convocante determine. Alternativamente, podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) la Municipalidad— o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Tenedores, del Agente de Garantía y Pago, y de uno o más representantes de los mercados en los que se encuentren listados los Títulos de Deuda;
- (ii) en la convocatoria se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;
- (iii) los Tenedores y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la entidad convocante habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 3 (tres) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente
- (iv) deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado; y
- (v) la entidad convocante conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los mercados en que estén listados los Títulos de Deuda correspondientes, y de cualquier Tenedor que la solicite.

### *Quórum y Mayorías Generales*

El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Cada Peso de valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes.

### *Quórum y Mayorías Especiales*

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda tales como:

- (i) modificación de las fechas de pago de Servicios;
- (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago;
- (iv) supresión o modificación de garantías;
- (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda que se trate o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- (vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Municipalidad se sometió; y
- (vii) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descrito bajo la sección “*Rango*”.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**Cuestiones Reservadas**” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “**Modificación de una Cuestión Reservada**”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos de Deuda por nuevos bonos de la Municipalidad o de otro emisor, la Municipalidad garantizará que las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

### *Normas supletorias*

En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N°19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

### *Prescindencia de la asamblea*

Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia la Municipalidad – o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - obtuviere el consentimiento de Tenedores de los Títulos de Deuda que se trate por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

- (i) la Municipalidad– o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - remitirá a cada Tenedor registrado en CVSA, al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “**Solicitud de Consentimiento**”) que deberá incluir: (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión o en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en el Boletín Diario de la BCBA, para conocimiento público; y
- (ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. La Municipalidad – o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA.

#### *Publicidad y alcance de las resoluciones*

Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula mediante publicación por un día de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Títulos de Deuda que correspondan). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.



## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### *General*

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos y colocados por oferta pública dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de las normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (la “**Licitación**”).

La Emisora ha designado a Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Comafi S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, Macro Securities S.A.U, Banco Santander Argentina S.A., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A. Petrini Valores S.A., S&C Inversiones S.A., Becerra Bursátil S.A. y Banco Patagonia S.A como Colocadores de los Títulos de Deuda. Los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”), dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La Municipalidad ha designado a Banco de la Provincia de Córdoba S.A. como el encargado de generar el alta en el módulo de licitaciones del sistema SIOPEL (el “**Agente de Liquidación**”).

Los Títulos de Deuda constituyen una nueva emisión, por lo que actualmente no existe un mercado para ellos, por lo tanto, ni los Colocadores ni la Emisora pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para los Títulos de Deuda. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y en el MAE, respectivamente. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de los Títulos de Deuda, o que se desarrollará un activo mercado público de los Títulos de Deuda. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de los Títulos de Deuda, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos de Deuda podrían resultar adversamente afectados.

Los Inversores Interesados que quisieran suscribir Títulos de Deuda deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el presente Prospecto.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Por los Títulos de Deuda, en ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o en más de una Orden de Compra, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo de Emisión.

### *Esfuerzos de Colocación*

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación primaria mediante oferta pública de valores negociables, que entre otros podrá incluir los siguientes:

(i) poner a disposición de los posibles Inversores Interesados copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “**Documentos Informativos**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) la calificación de riesgo; (d) el Aviso de Suscripción (y junto con el Prospecto, los “**Documentos de la Oferta**”); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles Inversores Interesados (y/o versiones preliminares de los mismos), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos o videollamadas a, y/o enviar correos electrónicos a posibles Inversores Interesados, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

### ***Procedimiento de Colocación Primaria de los Títulos de Deuda***

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Prospecto en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de los Títulos de Deuda, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a los Títulos de Deuda y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Títulos de Deuda; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”), (III) los datos de contacto de los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. Únicamente a los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados para participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Ofertas de Compra**”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del Inversor Interesado, (b) el valor nominal solicitado para los Títulos de Deuda (el “**Monto Solicitado**”), (c) el margen solicitado para los Títulos de Deuda, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”), (d) la forma de liquidación (MAE-Clear o Colocador), y (e) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado, y/o el Margen Solicitado, según corresponda. El Monto Solicitado indicado por los Inversores Interesados en las Órdenes de Compra para los Títulos de Deuda no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

Dado que solamente los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los Colocadores.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad “abierta”. Respecto de cada Oferta de Compra, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado para los Títulos de Deuda; (iii) el Margen Solicitado para los Títulos de Deuda; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y/o los Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” del MAE y/o adherentes al mismo serán dados de alta para participar en la rueda de Licitación en forma automática, y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación Pública antes de la finalización del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda correspondientes, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable que corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno y con el asesoramiento no vinculante de los Colocadores, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, con al menos (2) horas de anticipación a la finalización del período que corresponda, comunicando por escrito dicha circunstancia, publicando un aviso complementario, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### **Determinación del Margen Aplicable de los Títulos de Deuda. Adjudicación.**

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, previa consulta a los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes determinarán respecto de los Títulos de Deuda el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta la colocación de los Títulos de Deuda. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir los Títulos de Deuda, la Emisora, junto con los Colocadores, ordenarán las Ofertas de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre el Margen Solicitado.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará el Margen Aplicable, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

#### **Adjudicación y Prorratio**

Las Ofertas de Compra se adjudicarán de la siguiente forma para los Títulos de Deuda:

- (a) Las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado.
- (b) Las Ofertas de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen Aplicable serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente;
- (c) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (d) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable, no serán adjudicadas;
- (e) Si, como resultado de los prorratios, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que sus Ofertas de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Ofertas de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de los Títulos de Deuda solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Ofertas de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún Inversor Interesado cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

**LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA**

OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁN COLOCADOS Y ADJUDICADOS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA”.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE TÍTULOS DE DEUDA DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE TÍTULOS DE DEUDA QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PODRÁ SER MAYOR, IGUAL O INFERIOR AL 0,00%. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN CADA UNA DE LAS FECHAS DE PAGO DE INTERESES, SEGÚN PUDIERA APLICAR. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE DE VEZ EN VEZ, LOS TÍTULOS DE DEUDA PUEDAN NO GENERAR INTERÉS, SIN PERJUICIO LO CUAL, EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN APLICABLE) DIERA COMO RESULTADO UN PORCENTAJE NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTERÉS BAJO LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁ DE 0,00%.

NI LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

### *Suscripción y Liquidación*

La emisión y liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda podrá ser efectuada a través de MAE Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de los Títulos de Deuda podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación).

Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados que resultaron adjudicados, mediante la entrega de las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal en Pesos que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda (el “**Monto a Integrar**”), del siguiente modo:

(i) *MAE Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del MAE adjudicados.

(ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Interesado adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados que resultaron adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los Inversores Interesados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellos Títulos de Deuda correspondientes que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Interesados; y (ii) acreditará los

Títulos de Deuda adjudicadas del siguiente modo: (a) MAE-Clear: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) Colocadores: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados que resultaron adjudicados del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Títulos de Deuda no integradas por los Inversores Interesados que resultaron adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Inversor Interesado adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Interesado adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

La Emisora podrá, pero no estará obligada a, solicitar que los Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, a través de la participación éstos últimos en CVSA.

#### **Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores**

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

## CONTROLES DE CAMBIO

En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto Nro. 260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció (i) un mercado único y libre de cambios por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y (ii) que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BCRA (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

Durante las administraciones de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, el BCRA implementó estrictos controles de cambio para el ingreso y egreso de divisas. Por su parte, entre 2016 y 2017, el gobierno de Mauricio Macri eliminó la mayoría de los controles cambiarios vigentes hasta ese momento. Sin embargo, con fecha 1° de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron la evolución de la economía argentina, el Poder Ejecutivo Nacional restituyó ciertos controles cambiarios que habían sido dejados sin efecto a comienzos de 2016, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 609/2019, complementado por la Comunicación “A” 6770 emitida por el BCRA en la misma fecha, la cual fue modificada y complementada. El 27 de diciembre de 2019 se prorrogó el plazo de vigencia de los controles cambiarios (que originalmente era hasta el 31 de diciembre de 2019) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 91/2019, el cual no prevé una fecha de terminación. Estos controles de cambio pueden limitar significativamente la capacidad de las empresas argentinas (incluidos nosotros) para acceder a financiamiento (incluyendo nuevo financiamiento, capital para refinanciar deuda u obtener o mantener cartas de crédito para satisfacer obligaciones bajo acuerdos contractuales existentes y futuros), o de otro modo cumplir obligaciones, denominadas en dólares estadounidenses.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa cambiaria del BCRA actualmente vigente:

### *Relevamiento de Activos y Pasivos Externos*

De conformidad con la Comunicación “A” 6401 del BCRA, el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“**RAyPE**”), en la cual los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de U\$S 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

### *Cobro de exportaciones de bienes*

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 del Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios” (las “**Normas de Exterior y Cambios**”), el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el Mercado Libre de Cambios (el “**MLC**”) en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate.

Asimismo, independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto 28/2023, que entró en vigor el 13 de diciembre de 2023, determina que: (i) el contravalor de la exportación de servicios incluidos en el inciso c) del párrafo 2 de la Sección 10 de la Ley N° 22.415 y sus modificatorias (que se refiere a servicios prestados en el país, cuyo uso o explotación efectiva se lleva a cabo en el extranjero); y (ii) el contravalor de la exportación de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluido el prefinanciamiento y/o postfinanciamiento de exportaciones desde el extranjero o los fondos correspondientes a un anticipo de exportación; el 80% debe liquidarse en el mercado de cambios y convertirse a Pesos al tipo de cambio oficial, y el exportador debe, para el 20% restante, llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado de cambios, incluyendo, entre otros: (i) cobros de exportaciones bajo el Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por la sección 2.2.2.1. de las Regulaciones Argentinas de Cambio Extranjero; (iii) cobros de exportaciones de servicios

correspondientes a ciertas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por reclamos relacionados con bienes exportados también deben liquidarse en el mercado cambiario y convertirse a Pesos, hasta el monto de los bienes exportados y asegurados.

Asimismo, para los casos de operaciones llevadas a cabo dentro del marco del régimen “Exporta Simple”, los exportadores deben designar una entidad financiera para llevar a cabo el “Seguimiento de las Negociaciones de Divisas por Exportaciones de Bienes (SECOEXPO)”. se considerará que se cumplió con la obligación de liquidar los cobros por exportaciones en el MLC y el porcentaje permitido para realizar operaciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local dentro de un permiso de embarque cuando la entidad nombrada certifique que se llevó a cabo dicha liquidación.

#### *Cobro exportaciones de servicios*

De conformidad con el punto 2.2 de las Normas de Exterior y Cambios, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el MLC en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, salvo por ciertas excepciones.

#### *Enajenación de activos no financieros no producidos*

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Asimismo, en la Sección 6, en el punto 6.11, se establece que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

#### *Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior*

De conformidad con el punto 3.16.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición que los fondos cuyo origen provenga de del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, siempre que todos estos hubieran sido con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

La mencionada restricción no resultará de aplicación para las operaciones de egresos que correspondan a: (i) la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y operaciones con derivados; compra de moneda extranjera por parte de no residentes y operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas en el exterior; (ii) operaciones propias de una entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o (iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

#### *Endeudamientos financieros con el exterior*

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.19 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses, sujeto a ciertas excepciones.

#### *Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera*

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

#### *Importación de Servicios*



De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes en el país pueden acceder al mercado de cambios para pagar importaciones de servicios de acuerdo con lo siguiente.

*Importación de Servicios oficializados en o después del 13 de diciembre de 2023*

El pago de importaciones de servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, puede realizarse sin necesidad de aprobación previa del BCRA cuando:

- el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S29- Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- El pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S30 (Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) por servicios prestados o devengados a partir del 12/12/23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en los plazos previstos para el pago de importaciones de bienes anteriormente mencionados.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S24 (Otros servicios personales, culturales y recreativos) prestados o devengados a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA habilita el pago de importaciones de servicios antes de los plazos mencionados en el punto anterior, únicamente en los siguientes supuestos:

- el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán desde esta última fecha;

- el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto (i) anterior.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones;

- se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios;
- el cliente acepta realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de servicio, y el cliente dispone del equivalente al monto pagado;
  - (a) un "Certificado de los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de lo dispuesto en la Sección 3.21, o
  - (b) un "Certificado de Aportes para Inversión Extranjera Directa en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la operación se lleva a cabo a través de una operación de cambio y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta Especial para el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" del cliente.
- el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

#### *Importación de Servicios oficializados con anterioridad al 13 de diciembre de 2023*

El pago de importaciones de servicios de no residentes, prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, requerirá aprobación previa del BCRA, excepto cuando:

- el pago está relacionado con los puntos 1, 2 y 3 de la sección 2.2.2 de dicho documento; o
- el pago corresponde a transacciones financiadas o garantizadas por instituciones financieras locales o extranjeras, o
- el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organizaciones multilaterales y/o agencias oficiales de crédito a la exportación (ECAs), o
- el cliente cuenta con un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" por un monto equivalente al a ser pagado, emitido en el marco de lo dispuesto en la Sección 3.21 de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, o
- el pago se realiza mediante una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y provenientes de la cobranza de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"); o
- el pago se realiza bajo las disposiciones del ítem 4.7.4. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- el pago se realiza conforme a las disposiciones del ítem 4.7.5. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 25% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- el pago se realiza a partir del 10.2.24 por una persona física o jurídica clasificada como una MiPyME, según se define en las normas "Determinación del estado de las micro, pequeñas y medianas empresas", sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

#### *Pagos de Importaciones de bienes*

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar

pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre del 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

- desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
  - aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos.
  - gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
  - hulla bituminosa sin aglomerar, cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
  - energía eléctrica.
- desde los 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
  - productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano.
  - fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local.
- desde los 120 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
  - automotores terminados.
  - aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.
- para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:
  - un 50% desde los 30 días corridos.
  - un 50% adicional desde los 60 días corridos.

Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos anteriormente cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las siguientes situaciones:

- el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:
  - las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos anteriormente:
    - si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos anteriormente se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 días corridos.
    - si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos anteriormente se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos,
    - si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos anteriormente se computarán desde dicha fecha de registro.
  - cuando la operación encuadre en los incisos 1 y 2 del punto precedente, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 días corridos de su arribo

al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.

- el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos a) i) y a) ii) anteriores.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos a) i) y a) ii) anteriores.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.
- se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.
- el cliente accede para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios antes de los plazos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación "A" 7917y el cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con:
  - una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21., o
  - una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente.

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando:

- el pago está relacionado con transacciones financiadas o garantizadas por instituciones financieras locales o extranjeras;
- el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organizaciones multilaterales y/o agencias de crédito a la exportación (ECA); o
- el cliente cuenta con una "Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto 277/22)" por el equivalente del monto a pagar y que se haya emitido en el marco de las disposiciones de la sección 3.21 de las Normas de Exterior y Cambios.

#### *Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios*

De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar; y (iii) hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor es una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones.

#### *Pagos de utilidades y dividendos*

De conformidad con el punto 3.4 de las de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAYPE por las operaciones involucradas
- La empresa encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
  - Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020.
    - El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.
    - El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
    - El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
  - Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "PLAN GAS".
    - Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20.
    - El acceso al MLC se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el MLC del aporte que permite el encuadre en el presente punto.
    - El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
- Cuenta con una certificación de incremento de exportaciones de bienes para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- Cuenta con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- Canje y/o arbitraje con fondos percibidos en el país por capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL). El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

#### *Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior*

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos:
  - endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1º de septiembre de 2019;
  - endeudamientos originados a partir del 1º de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original;
  - por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior

- por las operaciones bancarias involucradas;
  - por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
  - por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
  - por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. De la Comunicación "A" 7106 y concordantes, (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), en base a ciertos parámetros;
  - por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
  - por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021.
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAyPE.

Asimismo, en función de la Comunicación "A" 7626 del BCRA, se podrá acceder al mercado de cambios para cursar pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- El endeudamiento con el exterior se haya originado en una refinanciación firmada a partir del 27/08/21 con el propio acreedor por deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadradas en el punto 10.2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, incluyendo deudas con contrapartes vinculadas, que se haya originado en la importación de bienes cuyo ingreso aduanero tuvo lugar al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes de la refinanciación o sea una obligación por un servicio prestado al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes de la refinanciación o derivada de un contrato firmado con una antelación equivalente.
- El nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de concretada la refinanciación.
- Se presente una declaración jurada en la que conste que en el año calendario en curso no se ha accedido al mercado de cambios por un monto superior al equivalente a U\$S 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses).

Hasta el 31/12/2024 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

Por su parte, en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2.10.2020.
- El endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

El mencionado requisito tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. o una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", por el equivalente del monto de capital que se abona.

*Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.*

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 excepto por:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;
- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC;
- las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 de las Normas de Exterior y Cambios;
- las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

*Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios*

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplir las disposiciones normativas aplicables.

*Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.*

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14), remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (código de concepto A05) –excepto las previstas en el punto 4.4.2 de las Normas de Exterior y Cambios–, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, entre otros requisitos.

*Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y por operaciones con derivados*

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al MLC por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09 y A14) y para la operatoria con derivados (código de concepto A05), excepto las previstas en el punto 3.12.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

*Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica*

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al MLC para surepago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.

- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5 de las Normas Cambiarias o de títulos de deuda locales con acceso al MLC en función de lo dispuesto por el punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.
- El acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso.
- El acceso se realice por un monto diario que no supere el 20 % del monto que se cancelará al vencimiento.
- La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

#### *Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros*

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el RAyPE, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.  
El cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al MLC por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

#### *Compra de moneda extranjera por parte de no residentes*

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al MLC por parte de clientes no residentes no incluidos en los incisos siguientes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera.

No se encuentran alcanzadas por este requisito las operaciones de:

- Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito o la exportación.
- Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
- Las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su



país de residencia registrado.

- Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.
- Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción integral de petróleo y/o gas natural, por el equivalente del monto a repatriar, en función del Decreto N°277/2022.

#### *Requisitos Complementarios de Egreso*

De conformidad con el punto 3.16, los requisitos para acceder al MLC y realizar egresos de divisas, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que el cliente provea con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia:

- (i) Que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación argentina y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: i) no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; iii) no ha realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; iv) no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. ; y
- (ii) que se compromete a no realizar dichas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 180 días corridos subsiguientes (o 90 días corridos subsiguientes, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina).

En caso de personas jurídicas, que se presente una declaración jurada informando:

- (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico; y
- (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (este último punto puede ser reemplazado por una declaración jurada de cada una de las personas detalladas en el punto iii) en los mismos términos enunciados en los puntos i) y ii)). En el caso de entidades autorizadas a operar en cambios por sus operaciones propias en carácter de cliente sólo deben dar cumplimiento solo a lo previsto en los puntos iii) y iv);

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

- La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs)

y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de correspondencia de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciamientos o postfinanciamientos de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6. de las normas de “Exterior Y Cambios” del “Banco Central de la República Argentina.”
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii).de las normas de “Exterior Y Cambios” del “Banco Central de la República Argentina.”

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vi) que sean aplicables.

- Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- formación de activos externos por parte de residentes, compra de cambio por parte de no residentes, entre otros supuestos regulados en los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.5. de las Normas de Exterior y Cambios;
- operaciones propias de la entidad en carácter de cliente;
- cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o
- pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

*Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores*

Según lo dispuesto en el Capítulo V, Título XVIII de las normas de la CNV:

Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:

- (i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, o
- (ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta Comisión y los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante esta Comisión, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas de la CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la:

1.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

2.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables

emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por esta Comisión.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

#### *Régimen Penal Cambiario*

Las Comunicaciones aclaran que cualquier incumplimiento a sus disposiciones se encontrará alcanzado por la Ley N° 19.359 sobre Régimen Penal Cambiario.

**Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, Decreto Nro.260/2002, Decreto Nro. 616/2005, de la Resolución MEP Nro. 365/2005, de la Ley Penal Cambiaria y la Resolución Nro. 1/2017 del Ministerio de Economía, Decreto Nro. 609/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía ([www.argentina.gob.ar/economia](http://www.argentina.gob.ar/economia) – [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)) o del BCRA ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).**

## **DECLARACIONES OFICIALES**

La información incluida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina, la Municipalidad o alguna de sus respectivas agencias o reparticiones, se basa en la autenticidad de dicha publicación como documento público oficial de la Argentina o la Municipalidad, según corresponda. La Municipalidad no ha verificado en forma independiente la información incluida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza manifestación alguna respecto de su exactitud o integridad.

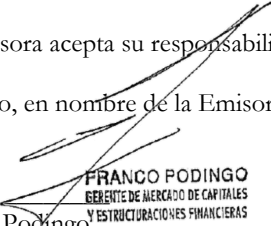
### **Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda**

Pueden obtenerse copias del Prospecto de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas del Organizador y de cualquiera de los Colocadores sitas en los domicilios detallados en la última página del presente Prospecto. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional, comuníquese con el Organizador y los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.

## RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en este Prospecto.

Firmado, en nombre de la Emisora:

  
FRANCO PODINGO  
GERENTE DE MERCADO DE CAPITALES  
Y ESTRUCTURACIONES FINANCIERAS  
\_\_\_\_\_  
Franco Podingo  
Autorizado

EMISORA



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Marcelo T. de Alvear 120, Piso 1°  
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



**Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

Bartolomé Mitre 341, Piso 3°,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADORES



**Banco Hipotecario S.A.**  
Reconquista 151,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Banco Comafi S.A.**  
Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 1°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Tte. Gral. J. D. Perón 646, piso 4°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Puente Hnos S.A.**  
Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Macro Securities S.A.U.**  
Av. Eduardo Madero 1182,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**SBS Trading S.A.**  
Av. E. Madero 900, piso 19°,  
Torre Catalinas Plaza



**Banco Patagonia S.A.**  
Av. de mayo 701, Piso 24°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Adcap Securities Argentina S.A.**  
Ortiz de Ocampo 3220, piso 4°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Facimex Valores S.A.**  
Olga Cossettini 831, Piso 1°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PETRINI VALORES

**Petrini Valores S.A.**  
25 de Mayo 267, Piso 3°  
Ciudad de Córdoba



**BECERRA BURSÁTIL**  
**Becerra Bursátil S.A.**  
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°  
Ciudad de Córdoba



**S&C Inversiones S.A.**  
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 9°  
Ciudad de Córdoba

#### ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**  
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires